

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO No. 1100131100032022 00256

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de DIVORCIO, iniciada a través de apoderado judicial por ADRIANA SCARPETTA CLEVES contra WOLF HELGA GUNDULA MARGARETHA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

- 1. APORTAR** copia auténtica del registro civil de nacimiento de las partes con notas marginales y fecha de expedición reciente, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 85 ídem.
- 2. ACLARAR** el hecho primero en lo relativo a la fecha de celebración del matrimonio, como quiera que la allí indicada no coincide con la consignada en el Registro Civil de Matrimonio aportado.
- 3. EXCLUIR** el acápite de medida cautelar para la autorización de residencia separada, teniendo en cuenta que de la lectura de los hechos las cónyuges se encuentran separadas de hecho.
- 4. DAR** cumplimiento a lo normado en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.
- 5. INFORMAR** la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

ADECÚESE la demanda en un nuevo texto sin necesidad de adjuntar nuevamente los anexos, salvo los que soporten su escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 43 HOY 22 DE JULIO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f63836c396f75c03b3be28fdb1a939d4cfab265379b5edcff29a05231b9a2b**

Documento generado en 21/07/2022 12:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>